

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el escribiente del despacho, que es el encargado de los memoriales allegados al correo electrónico del juzgado, omitió comunicarme de los memoriales allegados el 12 de marzo de 2021, razón por la cual no tenía conocimiento del memorial que antecede y solo hasta ahora pasa a despacho. En escrito allegado en la fecha antes indicada, mediante el correo electrónico cenprocob@yahoo.com, se solicita la corrección del auto interlocutorio No. 436 del 8 de marzo de 2021 por parte de la apoderada judicial de la parte solicitante. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 27 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 776
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA
DEMANDANTE: JAVIER SOTO VELASCO
DEMANDADOS: PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00002-00**

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte solicitante, y una vez revisado el expediente se puede evidenciar que el despacho no ha incurrido en ningún error al reconocer a la señora Juliana María Giraldo Serna como directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, para actuar en el presente tramite, toda vez que la solicitud de entrega allegada al juzgado, por medio de la oficina de reparto de Tuluá, proviene de la antes nombrada directora, razones suficientes para negar la solicitud de corrección del auto interlocutorio No. 436 del 8 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la presente solicitud de entrega.

Ahora bien teniendo en cuenta el poder allegado con el escrito de solicitud de entrega y su posterior sustitución, en el cual el señor JAVIER SOTO VELASCO otorga poder a la profesional del derecho a fin de ejercer su representación en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del auto interlocutorio No. 436 del 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderada del señor JAVIER SOTO VELASCO, en su calidad de solicitante, a la profesional del derecho **Dra. MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 74.322 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ncb.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7242c0ea72adc76805b2767186c630f5b8e12e49cdf6e007fe87831861497c**
Documento generado en 27/04/2021 03:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>